

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2021-00014-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Si bien es cierto en providencia fechada a 11 de febrero de 2021 el despacho requirió a la parte actora para que surtiera la notificación conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2021, la demandada Sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., allegó escrito el 15 de febrero de 2021 en el que:

1. Confió poder a una profesional del derecho Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ para que la represente y a quien se le reconocerá personería jurídica para que actúe conforme a las facultades otorgadas (Art. 74 GCP)
2. Señaló que quedó notificada el 10 de febrero de 2021 y dentro del termino concedido- tres (3) días - contestó la demanda, presentó y solicito pruebas, dictamen pericial y contradicción al dictamen presentado por la parte actora, los cuales serán glosadas al expediente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que la demandada sociedad CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., quedó notificada personalmente el 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ como apoderada judicial de la sociedad demandada CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., quien se identifica con documento No. 66.974.928, T.P. 178.230 del C.S. de la J. y con correo electrónico para notificaciones amolavediaz@gmail.com y amolave@hurtadogandini.com

NOTIFÍQUESE,

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

AML